

Id. Cendoj: 01059370022007200402
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Vitoria-Gasteiz
Sección: 2
Nº de Resolución: 450/2007
Fecha de Resolución: 20/12/2007
Nº de Recurso: 135/2007
Jurisdicción: Penal
Ponente: SILVIA VIÑEZ ARGUESO
Procedimiento:
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALAVA

Sección 2ª

AVDA. GASTEIZ 18 2ª planta-

C.P. 1008

Tfno.: 945-004821

Fax: 945-004820

N.I.G.: 00.01.1-07/002455

Rollo ap.vipe 135/07

O.Judicial Origen: Jdo.Vigilancia Penitenciaria Bilbao-Espetxeratuen Zaintzarak

Procedimiento: Otros 2430/07

Atestado nº:

Apelante: Rodrigo

Abogado: RAMIRO GONZALEZ

Procurador: MARIA BOULANDIER

Apelado: MINISTERIO FISCAL

AUTO Nº 450/07

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE D. JAIME TAPIA PARREÑO

MAGISTRADO D. JESÚS ALFONSO PONCELA GARCÍA

MAGISTRADO SUPLENTE D^a SILVIA VÍÑEZ ARGÜESO

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de Diciembre de 2007

HECHOS

PRIMERO.- El 22 de Agosto de 2007 el Juzgado de Vigilancia penitenciaria de Bilbao dictó Auto en el Expediente número 2430/2007 por el que acordaba desestimar el recurso de reforma interpuesto por el interno Rodrigo , contra el Auto de 5 de Julio mediante el que había desestimado su queja contra el Acuerdo de la Junta de Tratamiento del Centro penitenciario de Nanclares de la Oca adoptado el 10 de Mayo denegando solicitud de permiso ordinario de salida.

SEGUNDO.- Frente a dicha resolución interpuso el interno recurso de apelación, el cual fue admitido a trámite en un solo efecto mediante Providencia de 19 de Septiembre. Formalizada la apelación por el interno dirigido por el Letrado D. Ramiro González Vicente y representado por la Procuradora D^a María Boulandier Frade, mediante Providencia de 22 de Noviembre se dio traslado a EL MINISTERIO FISCAL quien interesó la desestimación del recurso. Seguidamente, se mandó elevar el Expediente a esta Audiencia provincial.

TERCERO.- Recibido el Expediente en la Secretaría de esta Audiencia el 11 de Diciembre, mediante Providencia del día 14 se mandó formar el presente Rollo de Apelación penal, registrándose con el núm. 135/07, turnándose la Ponencia al Ilmo. Sr. Presidente de la Sección segunda D. Jesús M^a Medrano Durán, y, conforme al Acuerdo adoptado el 12 de Diciembre por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia se mandó pasar la causa a la Magistrado suplente Sra. SILVIA VÍÑEZ ARGÜESO, quien expresa el parecer de la Sala.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales fundamentales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

No se aceptan los correlativos de las resoluciones impugnadas en cuanto contradigan los siguientes, y:

PRIMERO.- El artículo 47.2 de la Ley orgánica general penitenciaria establece que "se podrán" conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del Equipo técnico, a los condenados de segundo grado, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta. Por su parte, el art. 156.1 del Reglamento penitenciario, establece que el referido informe será desfavorable cuando, "por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento".

SEGUNDO.- En el presente supuesto los motivos en base a los cuales, visto el informe del Equipo técnico, se fundó la Junta de Tratamiento del Centro penitenciario para acordar por unanimidad la denegación del permiso ordinario de salida solicitado el 19

de Abril de 2007 por el interno, son la "Pluralidad de víctimas o especialmente desprotegidas. Rápida reincidencia tras anterior excarcelación. Escalada en la gravedad de su actividad delictiva. Presentar una irregular evolución penitenciaria". Asimismo, en el Acuerdo la Junta hace constar que el 30 de Abril de 2008 el interno cumplirá las tres cuartas partes, y, el 18 de Diciembre de 2008 las cuatro cuartas partes, de un total de 31 meses por las cuatro condenas de prisión que está cumpliendo en el actual ingreso, el cual data del 3 de Junio de 2006; no hace constar la Junta que el interno tenga sanciones pendientes, ni concreta una valoración del riesgo de quebrantamiento, señalando expresamente no sólo que no concurren circunstancias peculiares en el interno, sino que tampoco existe prohibición de aproximación o comunicación con la víctima. Por su parte, el Jurista del Equipo técnico del Centro penitenciario tenía informado al Juzgado de Vigilancia penitenciaria en un Expediente anterior, que el interno ingresó por primera vez en el año 1993 por hurto y diversos robos, siendo excarcelado el 8 de Enero de 1998 y reingresando de nuevo al día siguiente; que en 1998 cumplió 10 fines de semana por una falta de lesiones; que en 1999 cumplió 1 año por robo; que en 2002 cumplió 2 años por lesiones; y que en estos dos últimos ingresos el interno disfrutó de libertad condicional hasta la libertad definitiva. El Jurista también informó que tres de las cuatro condenas de prisión que el interno está cumpliendo en el actual ingreso se le impusieron en una misma causa seguida por violencia familiar (10 meses), quebrantamiento de condena (6 meses) y maltrato de obra (6 meses) al incumplir una orden de alejamiento, acercándose a su pareja y tirarla del pelo con fuerza, y, que la cuarta condena se le impuso por enviar un mensaje a su pareja incumpliendo la prohibición de comunicarse con ella (9 meses). En el mismo Expediente anterior el Educador del Equipo técnico informó al Juzgado que la conducta del interno es buena, que ha accedido a un puesto de trabajo en limpieza, y que acude a tratamiento de toxicomanías y al curso de Técnicas instrumentales básicas. También informó el Educador que el interno no reconoce el delito y que echa la culpa de su situación a la víctima, no apreciando datos que denoten una evolución favorable del interno. Por otro lado, el interno aporta informe sobre su tratamiento con el Equipo de Intervención en Toxicomanías del Centro penitenciario, según el cual su evolución es favorable. Así las cosas, en el presente Expediente el Juzgado nuevamente mantiene la decisión de la Junta porque el interno "no ofrece garantías de hacer buen uso del permiso solicitado, reincidiendo rápidamente tras su anterior excarcelación, no asumiendo su responsabilidad delictiva, culpando de ello a la víctima, lo que eleva el nivel de posible reincidencia". El Ministerio fiscal interesa la confirmación de la decisión del Juzgado por sus mismos razonamientos.

TERCERO.- Siendo evidente el largo historial delictivo del interno y apreciándose la gravedad delictiva ya desde su primer ingreso en prisión, se colige que la rápida reincidencia tras anterior excarcelación es la ocurrida entre los días 8 y 9 de Enero de 1998, resultando que en sus posteriores ingresos el interno ha disfrutado de libertad condicional hasta la libertad definitiva sin incidencia alguna. La cuestión más bien está en que las causas del actual ingreso del interno están relacionadas con delitos de violencia contra la mujer, resultando que el interno no reconoce el delito y echa la culpa de su situación a la víctima. Sobre esta base, lógicamente el Juzgado valora la posibilidad de que el interno pueda reincidir durante el disfrute del permiso que aquí solicita. Sin embargo, también hemos de valorar que el próximo 18 de Diciembre el interno cumplirá la totalidad de la condena, y que ya el próximo 30 de Abril podrá optar a disfrutar de la libertad condicional. Por lo tanto, también hay que valorar la necesidad de que el interno empiece ya a prepararse para su cercana vida en libertad. En este sentido, se aprecia una disposición favorable del propio interno, consistente no sólo en su buena conducta dentro del Centro penitenciario y en su trabajo en

limpieza, sino también en su evolución favorable en el tratamiento de toxicomanías y en su presencia en el curso sobre Técnicas instrumentales básicas. Ciertamente, esta favorable disposición del interno, no puede garantizarnos que el interno no vaya a reincidir; pero, vista la cercanía del cumplimiento de las tres cuartas partes, debemos estimar que el riesgo de que el interno haga un mal uso del disfrute de un primer permiso ordinario de salida en el actual ingreso, no se presenta muy elevado; y ello, porque no parece vaya a compensarle reincidir en el delito teniendo en cuenta el escaso periodo que le resta para poder alcanzar la libertad condicional. Así, entendemos que deviene ineludible a estas alturas del cumplimiento la admisión de un margen de confianza en el interno. Nótese que no obra en el Expediente informe del Psicólogo del Equipo técnico del Centro penitenciario que ponga de manifiesto que el interno presenta anomalía o trastorno alguno; de hecho, señala expresamente la Junta que no concurren circunstancias peculiares en el interno. Todo ello, visto, además, que en su solicitud el interno señala un domicilio público de esta Ciudad para disfrutar del permiso, y, sin perjuicio de las condiciones y controles que el Equipo técnico del Centro penitenciario establezca para durante el disfrute del permiso. En este sentido, llama la atención que en su Acuerdo la Junta de Tratamiento, pese a que alude a la existencia de víctimas especialmente desprotegidas como motivo de denegación, diga expresamente que no existe prohibición de aproximación o comunicación con la víctima, cuando del informe del Jurista se colige que lo más probable es que sí exista; por lo que dicha cuestión habrá de aclararla el Centro penitenciario antes de que el interno salga de permiso, a fin de que se adopten las medidas pertinentes. Por todo lo cual, debemos conceder al interno el permiso de sólo cuatro días que solicita.

CUARTO.- Ex art. 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dado el sentido de la presente resolución procede declarar de oficio las costas del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA DISPONE

QUE DEBEMOS ESTIMAR Y ESTIMAMOS el recurso de apelación deducido por la representación del interno Rodrigo , frente al Auto dictado el 22 de Agosto de 2007 por el Juzgado de Vigilancia penitenciaria de Bilbao desestimando la reforma del de 5 de Julio, en el Expediente de queja sobre denegación de permiso ordinario de salida núm. 2430/07 del que dimana este Rollo; y, REVOCAR el mismo, y, en su virtud, QUE DEBEMOS CONCEDER Y CONCEDEMOS al interno un permiso ordinario de salida de cuatro días de duración, con las condiciones y controles que el Equipo técnico del Centro penitenciario establezca se deben observar durante su disfrute; todo ello, declarando de oficio las costas del recurso.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario de ninguna clase.

Así, por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan.
Doy fe

LA SECRETARIO